



# Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general  
15 de marzo de 2011  
Español  
Original: inglés

## Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

### Informe de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre su sexto período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010

Adición

### Segunda parte: medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones

## Índice

### Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

	<i>Página</i>
<i>Decisiones</i>	
1/CMP.6 Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto en su 15º período de sesiones.....	3
2/CMP.6 Acuerdos de Cancún: uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura .....	6
5/CMP.6 Informe de la Junta del Fondo de Adaptación.....	15
6/CMP.6 Examen del Fondo de Adaptación .....	18
8/CMP.6 Propuesta de Kazajstán para enmendar el anexo B del Protocolo de Kyoto .....	21
9/CMP.6 Métodos de recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones en el bienio 2012-2013 .....	22

10/CMP.6	Información suplementaria incorporada en las comunicaciones nacionales de conformidad con lo solicitado en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto ...	26
11/CMP.6	Fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto para los países en desarrollo .....	27
12/CMP.6	Cuestiones administrativas, financieras e institucionales.....	30
13/CMP.6	Comité de Cumplimiento .....	32
<i>Resolución</i>		
1/CMP.6	Agradecimiento al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Quintana Roo y la población de la ciudad de Cancún.....	33

## **Decisión 1/CMP.6**

### **Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto en su 15º período de sesiones**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* el párrafo 2 del artículo 20 y el párrafo 7 del artículo 21 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando además* las decisiones 1/CMP.1 y 1/CMP.5,

*Considerando* que las Partes incluidas en el anexo I (Partes del anexo I) deberían seguir encabezando la lucha contra el cambio climático,

*Considerando también* que la contribución del Grupo de Trabajo III al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, titulada Cambio climático 2007 – Mitigación del cambio climático, indica que, para alcanzar los niveles más bajos establecidos por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático hasta la fecha y la correspondiente limitación potencial de los daños, las Partes del anexo I como grupo deberían reducir sus emisiones, para 2020, en una proporción de entre el 25% y el 40% con respecto a los niveles de 1990, por los medios que estén a su alcance para cumplir sus metas de reducción de las emisiones,

*Tomando conocimiento* de los informes del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto acerca de los períodos de sesiones celebrados hasta la fecha, y del informe oral presentado por el Presidente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su sexto período de sesiones,

*Acogiendo con satisfacción* los progresos realizados por el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto en la labor que se le encomendó en las decisiones 1/CMP.1 y 1/CMP.5,

*Consciente* de la decisión 1/CP.16 (Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención),

1. *Conviene* en que el Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto procurará concluir su labor dimanante de la decisión 1/CMP.1 y lograr que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe sus resultados lo antes posible, y a tiempo para que no haya una interrupción entre el primer período de compromiso y el segundo;

2. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que prosiga la labor mencionada en el párrafo 1 *supra* sobre las propuestas que figuran en el documento FCCC/KP/AWG/2010/CRP.4/Rev.4;

3. *Toma nota* de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía que aplicarán las Partes del anexo I, comunicadas por ellas mismas y recogidas en el documento FCCC/SB/2011/INF.1<sup>1 2</sup>;

4. *Insta* a las Partes del anexo I a que eleven el nivel de ambición en la reducción de las emisiones que se propongan alcanzar individual o conjuntamente, a fin de reducir su nivel agregado de emisiones de gases de efecto invernadero en una proporción acorde con el rango indicado por el Grupo de Trabajo III en su contribución al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, titulada Cambio climático 2007 – Mitigación del cambio climático, y teniendo en cuenta las repercusiones cuantitativas del recurso a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, el comercio de los derechos de emisión y los mecanismos basados en proyectos y el arrastre de unidades del primer período de compromiso al segundo;

5. *Conviene* en que es necesario seguir trabajando a fin de convertir las metas de reducción de las emisiones en compromisos cuantificados de limitación o reducción para el conjunto de la economía;

6. *Conviene también* en que:

a) En el segundo período de compromiso el año de base será 1990, o el año o período de base que se determine de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, a los efectos de calcular las cantidades atribuidas; además, las Partes podrán, a título facultativo y para sus propios fines, utilizar un año de referencia para expresar sus objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones como un porcentaje de las emisiones de ese año, que no será internacionalmente vinculante en el marco del Protocolo de Kyoto, además de indicar sus objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones en relación con el año de base;

b) El comercio de los derechos de emisión y los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kyoto seguirán estando a disposición de las Partes del anexo I como medio para alcanzar sus objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, con las mejoras de que puedan ser objeto por medio de las decisiones que se adopten sobre la base del proyecto de texto que figura en el capítulo III del documento FCCC/KP/AWG/2010/CRP.4/Rev.4;

c) Las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la absorción que se derivan de las actividades antropógenas de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura seguirán estando a disposición de las Partes del anexo I como medio para alcanzar sus objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 2/CMP.6;

d) Los valores de los potenciales de calentamiento atmosférico que se utilizarán para calcular la equivalencia en dióxido de carbono de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A para el segundo período de compromiso serán los que facilite el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y acuerde la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, junto con otras cuestiones metodológicas, sobre la base del proyecto de texto que figura en el capítulo IV del documento FCCC/KP/AWG/2010/CRP.4/Rev.4;

---

<sup>1</sup> El contenido del cuadro de este documento de información se presenta sin perjuicio de la posición de las Partes o del derecho que las asiste en virtud del párrafo 7 del artículo 21 del Protocolo de Kyoto.

<sup>2</sup> Documento pendiente de publicación.

e) Los nuevos trabajos relativos al examen de la información sobre las posibles consecuencias ambientales, económicas y sociales, incluidos los efectos secundarios, de los instrumentos, políticas, medidas y metodologías a disposición de las Partes del anexo I se efectuarán sobre la base de las propuestas que figuran en el capítulo V del documento FCCC/KP/AWG/2010/CRP.4/Rev.4.

*Décima sesión plenaria  
10 y 11 de diciembre de 2010*

## Decisión 2/CMP.6

### Acuerdos de Cancún: uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Afirmando* que la ejecución de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el Protocolo de Kyoto deberá ser conforme con los objetivos y principios de la Convención y su Protocolo de Kyoto, y con las decisiones que se adopten en virtud de estos instrumentos,

1. *Afirma* que los principios enunciados en el párrafo 1 de la decisión 16/CMP.1 siguen rigiendo el tratamiento de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura;

2. *Conviene* en que las definiciones de bosque, forestación, reforestación, deforestación, restablecimiento de la vegetación, gestión de bosques, gestión de tierras agrícolas y gestión de pastizales seguirán siendo las del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que estudie, a tiempo para su posible inclusión en el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, de ser el caso, si debería aplicarse un límite máximo a las emisiones y la absorción derivadas de la gestión de bosques, y cómo abordar los acontecimientos extraordinarios (los llamados casos de fuerza mayor) sobre cuya gravedad las Partes no tengan ningún control ni una influencia importante;

4. *Pide asimismo* a cada Parte del anexo I que, a más tardar el 28 de febrero de 2011, presente a la secretaría información sobre el nivel de referencia de la gestión de bosques<sup>1</sup> consignado en el apéndice I de la presente decisión, incluida toda actualización por la que se modifique ese valor, de conformidad con las directrices enunciadas en la primera parte del apéndice II de la presente decisión;

5. *Decide* que cada comunicación que se envíe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 *supra* será objeto de una evaluación técnica por un equipo examinador, de conformidad con las directrices enunciadas en la segunda parte del apéndice II de la presente decisión, y que los resultados de la evaluación técnica serán examinados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su período de sesiones siguiente;

6. *Pide* a la secretaría que, si se dispone de fondos para ello, organice las evaluaciones técnicas a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*;

---

<sup>1</sup> Los niveles de referencia de la gestión de bosques consignados en el apéndice I de la presente decisión se establecieron de forma transparente, teniendo en cuenta lo siguiente: a) la absorción o las emisiones derivadas de la gestión de bosques que figuran en los inventarios de gases de efecto invernadero y en los datos históricos pertinentes; b) la estructura de edad; c) las actividades de gestión de bosques ya iniciadas; d) las actividades de gestión de bosques proyectadas en la hipótesis de que todo siga igual; e) la continuidad con el tratamiento de la gestión de bosques en el primer período de compromiso; f) la necesidad de excluir la absorción de la contabilidad de conformidad con la decisión 16/CMP.1, párr. 1. Los puntos c), d) y e) *supra* se aplicaron en los casos precedentes. En los niveles de referencia de la gestión de bosques se tuvo en cuenta también la necesidad de coherencia con los reservorios de carbono incluidos. Deberían proporcionarse niveles de referencia que incluyan y que excluyan los casos de "fuerza mayor".

7. *Pide también* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que prosiga su examen de las definiciones, modalidades, normas y directrices relativas a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el marco del Protocolo de Kyoto para su aplicación en el segundo período de compromiso.

## Apéndice I

### Niveles de referencia presentados por las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto

<i>Parte</i>	<i>Nivel de referencia (Mt de CO<sub>2</sub> eq/año)</i>
Alemania	-2,07
Australia	-9,16
Austria	-2,12
Belarús	-24,93
Bélgica	-3,40
Bulgaria	-10,08
Canadá	-105,40
Chipre <sup>a</sup>	-0,16
Croacia	–
Dinamarca	0,18
Eslovaquia	-0,51
Eslovenia	-2,73
España	-41,53
Estonia	-1,97
Federación de Rusia	-89,10
Finlandia	-13,70
Francia	-66,98
Grecia	-1,38
Hungría	-0,50
Irlanda	-0,07
Islandia	–
Italia	-15,61
Japón	0,00
Letonia	-12,93
Liechtenstein	–
Lituania	-11,48
Luxemburgo	-0,26
Malta <sup>a</sup>	-0,05
Mónaco	–
Noruega	-14,20
Nueva Zelandia	17,05
Países Bajos	-1,69
Polonia	-34,67
Portugal	-0,92
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	-3,44

<i>Parte</i>	<i>Nivel de referencia (Mt de CO<sub>2</sub> eq/año)</i>
República Checa	-3,86
Rumania	-29,43
Suecia	-21,84
Suiza	0,48
Ucrania	-28,5 <sup>b</sup>
Unión Europea (27)	-283,20 <sup>a</sup>

*Nota:* Las Partes han utilizado supuestos diferentes al elaborar los niveles de referencia que se proponen en el presente cuadro. Esos supuestos se exponen en las comunicaciones de las Partes, que pueden consultarse en: [http://unfccc.int/meetings/ad\\_hoc\\_working\\_groups/kp/items/4907.php](http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/kp/items/4907.php).

<sup>a</sup> El total de la Unión Europea incluye a Chipre y Malta. Chipre y Malta son Estados miembros de la Unión Europea pero no pertenecen a las Partes en la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto con un compromiso consignado en el anexo B de dicho Protocolo.

<sup>b</sup> Según la comunicación de Ucrania recibida por la secretaría el 10 de diciembre de 2010, esta cifra se basa en el supuesto de una división al 50% entre los bosques que son objeto de gestión y los que no lo son, y se actualizará lo antes posible sobre la base de la información más reciente.

## Apéndice II

### **Directrices para la presentación y el examen de la información relativa a los niveles de referencia/bases de referencia de la gestión de bosques**

1. Cada Parte incluida en el anexo I suministrará en su comunicación la información transparente, completa, coherente, comparable y exacta que se pide en la primera parte de las presentes directrices a los efectos de hacer posible una evaluación técnica, como se indica en la segunda parte, de los datos, metodologías y procedimientos utilizados en la elaboración de los niveles de referencia especificados en el apéndice I *supra* para facilitar el examen del nivel de referencia de la gestión de bosques.

#### **Primera parte**

#### **Directrices para la presentación de la información relativa a los niveles de referencia de la gestión de bosques**

##### **Objetivos**

2. Los objetivos de la comunicación son los siguientes:

a) Proporcionar información, de conformidad con los principios generales de presentación de informes establecidos por la Convención y desarrollados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC)<sup>1</sup>, acerca de la forma en que las Partes tuvieron en cuenta los elementos que se enumeran en la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión al elaborar los niveles de referencia de la gestión de bosques, y facilitar toda información adicional que sea pertinente;

b) Documentar la información utilizada por las Partes en la elaboración de los niveles de referencia de la gestión de bosques de manera exhaustiva y transparente;

c) Facilitar información transparente, completa, coherente, comparable y exacta sobre la metodología utilizada para elaborar los niveles de referencia de la gestión de bosques.

3. Las comunicaciones que presenten las Partes contendrán la información que se indica a continuación.

##### **Descripción general**

4. Una descripción general de la elaboración de los niveles de referencia de la gestión de bosques de conformidad con la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión.

5. Una descripción de la forma en que se tuvo en cuenta cada uno de los elementos enumerados en la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión al elaborar el nivel de referencia de la gestión de bosques.

---

<sup>1</sup> Las Directrices de la Convención Marco para los informes de las Partes del anexo I, y la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, del IPCC*.

**Reservorios y gases**

6. Una indicación de los reservorios y gases que se incluyeron en el nivel de referencia, y una explicación de los motivos por los que se omitió un reservorio determinado al elaborar el nivel de referencia.
7. Una explicación de la coherencia entre los reservorios incluidos en el nivel de referencia.

**Enfoques, métodos y modelos utilizados**

8. Una descripción general de los enfoques, métodos y modelos, incluidos los supuestos, utilizados en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques, con indicación, cuando proceda, del informe del inventario nacional más reciente que se haya presentado.

**Descripción de la elaboración de los niveles de referencia**

9. Una descripción de cómo se consideró o trató cada uno de los elementos siguientes en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques, teniendo en cuenta los principios enunciados en la decisión 16/CMP.1:

- a) La superficie sujeta a la gestión de bosques;
- b) Las emisiones y la absorción resultantes de la gestión de bosques y la relación entre la gestión de bosques y las tierras forestales que permanecen como tales, según lo indicado en los inventarios de gases de efecto invernadero y los datos históricos pertinentes, con inclusión de la información suministrada con arreglo al párrafo 3 del artículo 3 y, si procede, al párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto sobre la gestión de bosques, y sobre las tierras forestales que permanecen como tales en el marco de la Convención;
- c) Las características de los bosques, en particular la estructura de edad, los incrementos, la longitud de los ciclos de rotación y otra información pertinente, con inclusión de información sobre las actividades de gestión de bosques en la hipótesis de que todo siga igual;
- d) Las tasas de recolección históricas y supuestas;
- e) Los productos de madera recolectada;
- f) Las perturbaciones en el contexto de los casos de fuerza mayor;
- g) La exclusión de la contabilidad de conformidad con el párrafo 1 h) i) y ii) de la decisión 16/CMP.1.

10. Una descripción de cualquier otro elemento pertinente que se haya considerado o tratado en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques, incluida toda información adicional que se relacione con la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión.

**Políticas consideradas**

11. Una descripción de las políticas nacionales adoptadas y aplicadas hasta diciembre de 2009 que se tuvieron en cuenta al elaborar el nivel de referencia de la gestión de bosques, y una explicación del modo en que se tuvieron en cuenta.
12. La confirmación de que en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques no se incluyeron supuestos referentes a cambios en las políticas nacionales

adoptados y aplicados después de diciembre de 2009, ni tampoco se incluyeron políticas nacionales nuevas.

## **Segunda parte**

### **Directrices para el examen de la información comunicada sobre los niveles de referencia de la gestión de bosques**

#### **Objetivos del examen**

13. Los objetivos del examen son los siguientes:

a) Evaluar si las Partes han facilitado información transparente, completa, coherente, comparable y exacta sobre la forma en que los elementos enumerados en la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión se tuvieron en cuenta al elaborar los niveles de referencia de la gestión de bosques;

b) Determinar si la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques es coherente con la información y las descripciones utilizadas por cada Parte;

c) Proporcionar a cada Parte del anexo I las recomendaciones técnicas que procedan;

d) Proporcionar una evaluación técnica para respaldar el examen por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su séptimo período de sesiones, de los niveles de referencia de la gestión de bosques que se utilizarán en el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto;

e) Evaluar si las Partes han facilitado información metodológica transparente, completa, coherente, comparable y exacta para facilitar el examen de la coherencia metodológica.

#### **Objeto del examen**

14. Realizar una evaluación técnica de los datos, metodologías, supuestos y procedimientos utilizados en la elaboración de los niveles de referencia de la gestión de bosques de las Partes del anexo I para determinar si son conformes con las directrices que figuran en la primera parte del presente apéndice.

15. En su evaluación, el equipo examinador abordará las siguientes cuestiones:

a) Si la Parte ha señalado los reservorios y los gases incluidos en el nivel de referencia de la gestión de bosques y ha explicado los motivos por los que omitió un determinado gas o uno de los reservorios de dicho nivel de referencia, y si la cobertura de los reservorios en el nivel de referencia de la gestión de bosques es coherente;

b) Si se han descrito los enfoques, métodos y modelos utilizados en la elaboración de los niveles de referencia;

c) De qué forma se ha aplicado cada uno de los elementos señalados en los párrafos 9 y 10 *supra*, y si se han justificado los motivos por los que no se aplicó algún elemento determinado;

d) Si el valor del nivel de referencia de la gestión de bosques es coherente con la información y las descripciones facilitadas por la Parte;

e) Si la Parte suministró la información de manera transparente;

f) Si se han descrito las políticas nacionales consideradas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 *supra*, al elaborar el nivel de referencia de la gestión de bosques, y el modo en que esas políticas se tuvieron en cuenta;

g) Si se ha confirmado que en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques no se incluyeron supuestos referentes a cambios en las políticas nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 *supra*.

16. Como parte de la evaluación técnica, en el proceso de examen se podrán formular recomendaciones técnicas a la Parte del anexo I sobre la elaboración de su nivel de referencia de la gestión de bosques. Ello podrá incluir la recomendación de que se proceda a una revisión técnica de los elementos utilizados en la elaboración.

17. Los equipos examinadores se abstendrán de emitir cualquier juicio sobre las políticas nacionales que se hayan tenido en cuenta en la elaboración del nivel de referencia.

### **Procedimientos de examen**

#### *Procedimientos generales*

18. Los equipos examinadores se reunirán en un lugar determinado para realizar un examen centralizado de todas las comunicaciones relativas al nivel de referencia de la gestión de bosques.

19. Cada comunicación se asignará a un equipo examinador encargado de llevar a cabo la evaluación técnica de conformidad con los procedimientos y los plazos establecidos en las presentes directrices.

20. Cada equipo examinador realizará una evaluación detallada y exhaustiva de la comunicación sobre el nivel de referencia de la gestión de bosques, y preparará un informe bajo su responsabilidad colectiva.

21. El proceso de examen estará coordinado por la secretaría. Los equipos examinadores estarán integrados por expertos en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura seleccionados de la lista de expertos. Los expertos participantes prestarán servicio a título personal y no serán nacionales de la Parte cuyos datos se examinen, ni serán financiados por esa Parte.

22. Los equipos examinadores ejercerán sus funciones con arreglo a las normas establecidas en los párrafos 9 y 10 del anexo de la decisión 22/CMP.1.

#### *Composición de los equipos examinadores*

23. Los equipos examinadores deberían estar integrados por al menos tres expertos en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura. La secretaría se asegurará de que en cada equipo uno de los examinadores principales proceda de una Parte del anexo I, y otro de una Parte no incluida en dicho anexo. La secretaría seleccionará a los miembros del equipo examinador con miras a lograr un equilibrio entre los expertos de las Partes del anexo I y de las Partes no incluidas en ese anexo.

#### *Plazos*

24. A fin de facilitar la labor de la secretaría, cada Parte debería confirmarle, para el final de febrero de 2011 a más tardar, el nombre de sus expertos activos en la lista de expertos en el sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura que podrán participar en el examen de los niveles de referencia de la gestión de bosques en 2011.

25. La secretaría debería comunicar toda la información pertinente a los equipos examinadores con bastante antelación al inicio del examen.
26. Antes del examen, el equipo examinador debería identificar toda cuestión preliminar que requiera una aclaración de la Parte de que se trate, cuando sea el caso.
27. El examen debería realizarse a más tardar a fines de mayo de 2011, y debería proceder con arreglo a los plazos indicativos que se dan en los párrafos 28 a 32 *infra*. La Parte examinada permanecerá en contacto con el equipo examinador durante el examen de su comunicación a fin de responder a sus preguntas y suministrar la información adicional que le solicite.
28. El equipo examinador podrá solicitar a la Parte toda aclaración adicional que sea necesaria dentro de la semana siguiente al examen. Ello podrá incluir la formulación de recomendaciones técnicas a la Parte para la elaboración de su nivel de referencia. La Parte deberá suministrar las aclaraciones solicitadas al equipo examinador en el plazo de cinco semanas contadas a partir de la recepción de la solicitud, y podrá también presentar un nivel de referencia revisado en respuesta a las recomendaciones técnicas del equipo examinador.
29. El equipo examinador preparará un proyecto de informe y lo transmitirá a la Parte a más tardar ocho semanas después del examen. El informe deberá incluir un breve resumen.
30. La Parte dispondrá de tres semanas para responder al proyecto de informe del equipo examinador.
31. En caso de que la Parte esté en desacuerdo con las conclusiones del proyecto de informe, al responder a sus observaciones el equipo examinador solicitará el asesoramiento de un grupo reducido de examinadores experimentados que convocará la secretaría y que estudiará la comparabilidad entre las Partes.
32. El equipo examinador preparará un informe definitivo dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de respuesta de la Parte, y ese informe se remitirá a la secretaría para su publicación en el sitio web de la Convención Marco. El informe definitivo contendrá la evaluación técnica, las recomendaciones técnicas, cuando sea el caso, las respuestas de la Parte y, si se cuenta con él, el asesoramiento del grupo reducido de examinadores experimentados convocado por la secretaría.
33. La secretaría preparará un informe de síntesis con las principales conclusiones del proceso de examen del nivel de referencia de la gestión de bosques, con inclusión de las observaciones de las Partes, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examine en su séptimo período de sesiones. El informe de síntesis se hará público y se incorporará en el sitio web de la Convención Marco.

*Décima sesión plenaria  
10 y 11 de diciembre de 2010*

## Decisión 5/CMP.6 Informe de la Junta del Fondo de Adaptación

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* las decisiones 3/CMP.1, 28/CMP.1, 5/CMP.2, 1/CMP.3, 1/CMP.4 y 4/CMP.5,

*Tomando nota* del informe de la Junta del Fondo de Adaptación<sup>1</sup>,

1. *Aprueba* la modificación de las condiciones relativas a los servicios que habrá de prestar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco Mundial) como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación a título provisional, de conformidad con la decisión 1/CMP.4, que figuran en el anexo de la presente decisión;

2. *Pide* al Presidente de la Junta del Fondo de Adaptación que informe al Consejo de Administración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre la modificación de las condiciones relativas a los servicios que habrá de prestar el Banco Mundial como administrador fiduciario provisional del Fondo de Adaptación;

3. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Alemania por haber otorgado capacidad jurídica a la Junta del Fondo de Adaptación, pues ello facilitará la puesta en práctica de la modalidad de acceso directo a los recursos del Fondo de Adaptación;

4. *Acoge con beneplácito* el apoyo prestado por los Gobiernos de Finlandia, Francia, el Japón, Noruega y Suiza, al transferir su parte prorrateada del saldo del Fondo Fiduciario Administrativo del Fondo de Adaptación a modo de contribución al Fondo Fiduciario del Fondo de Adaptación;

5. *Acoge también con beneplácito* el apoyo financiero prestado por los Gobiernos de Alemania, España, Mónaco y Suecia de conformidad con el párrafo 9 de la decisión 4/CMP.5;

6. *Sigue alentando* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) y a las organizaciones internacionales a que proporcionen financiación al Fondo de Adaptación, que se añadirá a la parte de los recursos devengados de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la labor llevada a cabo por la Junta del Fondo de Adaptación en relación con:

a) El inicio del proceso de acreditación de las entidades de realización, incluida la acreditación de entidades de realización nacionales que pueden acceder a los recursos del Fondo de Adaptación directamente;

b) Los avances en la monetización de las reducciones certificadas de las emisiones;

c) La aprobación de dos propuestas completas y el refrendo de los documentos de concepto de seis proyectos;

8. *Pide* a la secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos, en consulta con la Junta del Fondo de Adaptación y haciendo uso del conjunto de instrumentos para la acreditación del Fondo de Adaptación, las lecciones aprendidas y las prácticas

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2010/7.

óptimas, organice hasta tres talleres regionales o subregionales, según proceda, y un posible cuarto taller, con arreglo a las circunstancias y si se justifica, para familiarizar a las Partes con el proceso y los requisitos de la acreditación de las entidades de realización nacionales;

9. *Pide también* a la secretaría que colabore con la secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación en la organización de los talleres a que se alude en el párrafo 8 *supra* y en la difusión de información al respecto, teniendo en cuenta la necesidad de orientar estos talleres hacia las posibles entidades de realización nacionales;

10. *Invita* a las Partes del anexo I y a las organizaciones internacionales y las otras Partes en condiciones de hacerlo a que proporcionen financiación y apoyo para los talleres mencionados en el párrafo 8 *supra*;

11. *Pide* a la secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar lo dispuesto en los párrafos 8, 9 y 10 *supra* y sobre los resultados de los talleres, de modo que la Partes puedan evaluar la eficiencia y eficacia de los talleres en ese período de sesiones.

## Anexo

### **Modificación de las condiciones relativas a los servicios que habrá de prestar el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como Administrador fiduciario del Fondo de Adaptación**

1. El párrafo 34 del apéndice del anexo III de la decisión 1/CMP.4 se modificará del siguiente modo:

La función del Administrador fiduciario del Fondo de Adaptación con arreglo a las Condiciones terminará automáticamente tres meses después de que culmine el noveno período de sesiones de la CP/RP, a menos que la CP/RP y el Administrador fiduciario acuerden por escrito prorrogar dicha función con arreglo a lo dispuesto en las Condiciones.

2. El párrafo 38 del apéndice del anexo III de la decisión 1/CMP.4 se modificará del siguiente modo:

Las Condiciones, o sus eventuales modificaciones, entrarán en vigor y constituirán un acuerdo entre la CP/RP y el Banco Mundial una vez que la CP/RP y el Banco Mundial hayan adoptado sus respectivas decisiones de aprobar y aceptar tales Condiciones o modificaciones.

*Décima sesión plenaria  
10 y 11 de diciembre de 2010*

## **Decisión 6/CMP.6**

### **Examen del Fondo de Adaptación**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las decisiones 5/CMP.2, 1/CMP.3, 1/CMP.4 y 5/CMP.5,

*Tomando nota* de las conclusiones del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 32º período de sesiones<sup>1</sup> sobre el examen del Fondo de Adaptación,

*Tomando nota también* de las opiniones que figuran en las comunicaciones de las Partes<sup>2</sup>,

1. *Decide* realizar el examen del Fondo de Adaptación en su séptimo período de sesiones y cada tres años a partir de entonces;

2. *Decide también* que el examen se realizará conforme al mandato que se anexa a la presente decisión;

3. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que, en el informe que presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones, facilite los exámenes del desempeño de la secretaria provisional y el administrador fiduciario provisional del Fondo de Adaptación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 33 de la decisión 1/CMP.3;

4. *Invita* a las Partes y a las organizaciones internacionales y entidades interesadas a que, el 19 de septiembre de 2011 a más tardar, presenten a la secretaria sus opiniones sobre el examen del Fondo de Adaptación conforme al mandato que se anexa a la presente decisión;

5. *Pide* a la secretaria que recopile en un documento de la serie MISC las opiniones presentadas por las Partes y las organizaciones internacionales y entidades interesadas para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto las examine en su séptimo período de sesiones.

---

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2010/10, párrs. 114 a 118.

<sup>2</sup> FCCC/SBI/2010/MISC.2.

## Anexo

### Mandato para el examen inicial del Fondo de Adaptación

#### I. Introducción

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) decidió realizar, en su sexto período de sesiones, un examen de todos los asuntos relativos al Fondo de Adaptación, incluidas sus disposiciones institucionales, con miras a cerciorarse de la eficacia e idoneidad del Fondo. En el examen se tendrán en cuenta los resultados de los exámenes del desempeño de la secretaría provisional y del administrador fiduciario provisional del Fondo de Adaptación y las comunicaciones de las Partes y las organizaciones intergubernamentales y entidades interesadas. La CP/RP decidió además que las disposiciones institucionales concertadas provisionalmente con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para la prestación de servicios de secretaría a la Junta del Fondo de Adaptación, así como las disposiciones institucionales acordadas provisionalmente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco Mundial) para su desempeño como administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, se examinarían en su sexto período de sesiones<sup>1</sup>.

2. La CP/RP, en su quinto período de sesiones, pidió al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 32º período de sesiones, iniciara el examen del Fondo de Adaptación y llegara a un acuerdo sobre el mandato para dicho examen, y que la informara de ello en su sexto período de sesiones para poder realizar el examen en ese período de sesiones<sup>2</sup>. En su sexto período de sesiones, la CP/RP decidió realizar el examen del Fondo de Adaptación en su séptimo período de sesiones.

#### II. Objetivo

3. El objetivo de este examen inicial es cerciorarse de la eficacia e idoneidad del Fondo de Adaptación y de sus disposiciones institucionales provisionales, con miras a que la CP/RP adopte una decisión apropiada sobre este asunto en su séptimo período de sesiones.

#### III. Alcance

4. El alcance del examen inicial del Fondo de Adaptación será un examen de todos los asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación, incluidas las disposiciones institucionales, haciendo un balance de los progresos realizados y las lecciones aprendidas en la puesta en marcha y aplicación del Fondo hasta la fecha. Habida cuenta de que el Fondo de Adaptación se encuentra en pleno funcionamiento desde hace poco tiempo, el examen inicial se concentrará, entre otras cosas, en:

a) Examinar las disposiciones institucionales provisionales del FMAM para proporcionar servicios de secretaría provisionales a la Junta del Fondo de Adaptación, así como las disposiciones institucionales provisionales del Banco Mundial para actuar como administrador fiduciario provisional del Fondo de Adaptación, y todos los asuntos relativos a la Junta del Fondo de Adaptación;

<sup>1</sup> Decisión 1/CMP.3, párrs. 32 a 34.

<sup>2</sup> Decisión 5/CMP.5.

b) Examinar el desempeño del FMAM en su calidad de secretaría provisional de la Junta del Fondo de Adaptación, así como las disposiciones institucionales provisionales del Banco Mundial para actuar como administrador fiduciario provisional del Fondo de Adaptación;

c) Realizar una evaluación comparativa del costo administrativo de los servicios prestados por el FMAM como secretaría provisional de la Junta del Fondo de Adaptación, por el Banco Mundial como administrador fiduciario provisional del Fondo de Adaptación y por la Junta del Fondo de Adaptación.

#### **IV. Metodología**

5. Para llevar a cabo el examen inicial del Fondo de Adaptación las Partes utilizarán las siguientes fuentes de información:

a) Las comunicaciones de las Partes y de otras organizaciones intergubernamentales y entidades interesadas sobre, entre otras cosas, las disposiciones institucionales provisionales del FMAM para prestar servicios de secretaría provisionales a la Junta del Fondo de Adaptación, así como las disposiciones institucionales provisionales del Banco Mundial para actuar como administrador fiduciario provisional del Fondo de Adaptación y las disposiciones de trabajo de la Junta, elaboradas sobre la base de los informes anuales de la Junta del Fondo de Adaptación a la CP/RP;

b) Exámenes independientes del desempeño de la secretaría y del administrador fiduciario del Fondo de Adaptación, que realizará la Junta del Fondo de Adaptación o una entidad independiente designada a tal efecto por la Junta;

c) Un análisis comparativo del costo administrativo de los servicios prestados por el FMAM como secretaría provisional de la Junta del Fondo de Adaptación, por el Banco Mundial como administrador fiduciario provisional del Fondo de Adaptación y por la Junta del Fondo de Adaptación; y

d) Los informes anuales de la Junta del Fondo de Adaptación a la CP/RP.

*Décima sesión plenaria  
10 y 11 de diciembre de 2010*

## **Decisión 8/CMP.6**

### **Propuesta de Kazajstán para enmendar el anexo B del Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

1. *Toma nota* de la propuesta de Kazajstán, comunicada a la secretaria el 18 de septiembre de 2009, de enmendar el anexo B del Protocolo de Kyoto para incluir el nombre de Kazajstán, con un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Protocolo de Kyoto, del 100% del nivel de 1992 en el período de compromiso de 2008 a 2012, y una nota de pie de página en la que se señale que el país está en proceso de transición a una economía de mercado<sup>1</sup>;

2. *Toma nota también* de que Kazajstán está dispuesto a demostrar flexibilidad respecto de su año de base y el compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;

3. *Conviene* en incluir este tema en el programa provisional de su próximo período de sesiones para seguir examinando esta propuesta, con miras a llegar a una conclusión acordada y adoptar una decisión en su séptimo período de sesiones.

*Décima sesión plenaria  
10 y 11 de diciembre de 2010*

---

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2010/4.

## **Decisión 9/CMP.6**

### **Métodos de recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones en el bienio 2012-2013**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el párrafo 5 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* la decisión 11/CMP.3 y la decisión 10/CMP.5, en particular su párrafo 15,

*Observando* la importancia de que el diario internacional de las transacciones tenga una financiación suficiente y estable,

*Reconociendo* que el método que figura en esta decisión es una medida provisional aplicable al bienio 2012-2013,

1. *Adopta* la escala de las tasas, que tiene en cuenta la escala ajustada del Protocolo de Kyoto, del diario internacional de las transacciones para el bienio 2012-2013, que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Decide* que las tasas del diario internacional de las transacciones pagadas por las Partes para el bienio 2012-2013 se calcularán multiplicando la escala de las tasas para esa Parte por el presupuesto del diario internacional de las transacciones para el bienio 2012-2013, de manera que las tasas para el primer año del bienio sean iguales a las del segundo año del bienio, para cada Parte;

3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que incluya, en su proyecto de decisión sobre el presupuesto por programas para el bienio 2012-2013 cuya aprobación recomendará a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones, un cuadro en el que se enumere el nivel de las tasas del diario internacional de las transacciones calculado de conformidad con lo expuesto en el párrafo 2 *supra*, para cada Parte;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que notifique a las Partes que tengan proyectado utilizar el diario internacional de las transacciones las tasas anuales destinadas a sufragar el presupuesto del diario para el bienio 2012-2013, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 7 *infra*, a la mayor brevedad y por lo menos cuatro meses antes del comienzo del año civil correspondiente;

5. *Decide* que, si una Parte en el Protocolo de Kyoto con un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones enumerada en el anexo B del Protocolo de Kyoto y que no esté enumerada en el anexo de la presente decisión decide utilizar el diario internacional de las transacciones en el bienio 2012-2013, la escala de las tasas para esa Parte será igual al 130% de su escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2012-2013;

6. *Decide* que las tasas pagadas por una Parte que no haya utilizado previamente el diario internacional de las transacciones serán proporcionales al período comprendido entre la fecha de conexión de su registro nacional y el fin del bienio y se deducirán de las necesidades de recursos para las actividades relacionadas con el diario internacional de las transacciones en el próximo bienio;

7. *Autoriza* al administrador del diario internacional de las transacciones a rechazar o suspender las operaciones de los sistemas nacionales de registro con el diario internacional de las transacciones en el caso de las Partes que no paguen la tasa, aunque no antes de cuatro meses después del comienzo del año civil correspondiente y siempre que se

hayan enviado al menos dos recordatorios a dichas Partes y se haya consultado con éstas antes de enviar el recordatorio final;

8. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que proporcione, en sus informes anuales de 2011 y 2012, información sobre las transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto;

9. *Pide* al administrador del diario internacional de las transacciones que publique, en sus informes anuales, la escala y la situación del pago de las tasas del diario internacional de las transacciones para cada Parte en el Protocolo de Kyoto con un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones enumerada en el anexo B del Protocolo de Kyoto;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 36º período de sesiones, que examine las comunicaciones de las Partes sobre la recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones<sup>1</sup>, el documento técnico sobre los métodos posibles de recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones<sup>2</sup>, la información sobre las transacciones de unidades del Protocolo de Kyoto proporcionada por el administrador del diario internacional de las transacciones en sus informes anuales de 2009 a 2012 y las consecuencias sobre el volumen de transacciones de los registros consolidados<sup>3</sup>, y que proponga a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que examine para su adopción, en su octavo período de sesiones, un método para la recaudación de las tasas del diario internacional de las transacciones para el siguiente bienio que asegure la financiación suficiente y estable del diario internacional de las transacciones.

---

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2009/MISC.3 y Add.1, y FCCC/SBI/2010/MISC.4.

<sup>2</sup> FCCC/TP/2010/1.

<sup>3</sup> En particular las consecuencias de los registros consolidados descritos en el documento FCCC/TP/2010/1, párrs. 60 a 62.

## Anexo

### Escala de las tasas del diario internacional de las transacciones para el bienio 2012-2013

<i>Parte</i>	<i>Escala de las tasas (porcentaje)</i>
Alemania	14,682
Australia	2,717
Austria	1,519
Bélgica	1,887
Bulgaria	0,034
Canadá	4,351
Croacia	0,076
Dinamarca	1,265
Eslovaquia	0,108
Eslovenia	0,164
España	5,080
Estonia	0,027
Federación de Rusia	2,624
Finlandia	0,965
Francia	10,203
Grecia	1,019
Hungría	0,418
Irlanda	0,762
Islandia	0,705
Italia	8,694
Japón	14,289
Letonia	0,031
Liechtenstein	0,180
Lituania	0,053
Luxemburgo	0,146
Mónaco	0,173
Noruega	2,218
Nueva Zelandia	0,919
Países Bajos	3,206
Polonia	0,857
Portugal	0,902
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	11,370
República Checa	0,481
Rumania	0,120
Suecia	1,834

---

<i>Parte</i>	<i>Escala de las tasas (porcentaje)</i>
Suiza	2,640
Ucrania	0,713
Unión Europea	2,568
<b>Total</b>	<b>100,000</b>

---

*Décima sesión plenaria  
10 y 11 de diciembre de 2010*

## **Decisión 10/CMP.6**

### **Información suplementaria incorporada en las comunicaciones nacionales de conformidad con lo solicitado en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto, en particular el artículo 5, los párrafos 2 y 3 del artículo 7 y los artículos 10 y 11,

*Recordando también* las decisiones 14/CP.7, 15/CMP.1, 22/CMP.1 y 8/CMP.3,

*Destacando* que las comunicaciones nacionales y los inventarios anuales de gases de efecto invernadero presentados por las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto son la fuente principal de información para examinar la aplicación de la Convención y de su Protocolo de Kyoto por esas Partes, y que los informes sobre los exámenes a fondo de esas comunicaciones nacionales proporcionan importante información adicional a ese efecto,

1. *Pide* a la secretaría que prepare la recopilación y síntesis de la información suplementaria incorporada en las quintas comunicaciones nacionales de conformidad con lo solicitado en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, a fin de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto la examine en su séptimo período de sesiones;

2. *Concluye* que el examen de la información suplementaria incorporada en las comunicaciones nacionales de conformidad con lo solicitado en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, y la consideración del resultado de este examen, han demostrado ser útiles y deberían continuar, en consonancia con lo dispuesto en la decisión 22/CMP.1;

3. *Pide* a la secretaría que organice exámenes centralizados de las quintas comunicaciones nacionales de las Partes con emisiones totales de gases de efecto invernadero inferiores a 50 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (excluidos el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura), según los inventarios de gases de efecto invernadero más recientes que hayan presentado, con excepción de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, para las que la secretaría organizará exámenes a fondo en los países<sup>1</sup>;

4. *Pide también* a la secretaría que realice exámenes a fondo en los países de las quintas comunicaciones nacionales de las Partes mencionadas en el párrafo 3 que así lo soliciten;

5. *Pide además* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto que, en sus sextas comunicaciones nacionales que presenten de conformidad con la decisión 9/CP.16<sup>2</sup>, incorporen la información suplementaria necesaria con arreglo a lo dispuesto en las directrices para la presentación de la información suplementaria solicitada en el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto<sup>3</sup>.

*Décima sesión plenaria  
10 y 11 de diciembre de 2010*

<sup>1</sup> Con arreglo a esta disposición, la secretaría podría organizar exámenes centralizados de las quintas comunicaciones nacionales de las siguientes Partes: Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania y Mónaco.

<sup>2</sup> Proyecto de decisión propuesto para su aprobación en relación con el tema 3 b) y c) del programa del Órgano Subsidiario de Ejecución.

<sup>3</sup> Decisión 15/CMP.1, anexo.

**Decisión 11/CMP.6**  
**Fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto**  
**para los países en desarrollo**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* la decisión 7/CMP.5,

1. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que prosiga su consideración del segundo examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo en su 34º período de sesiones, sobre la base del proyecto de texto que figura en el anexo de la presente decisión, con vistas a preparar un proyecto de decisión sobre el resultado de ese examen para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo apruebe en su séptimo período de sesiones;

2. *Decide* ultimar la consideración del segundo examen amplio en su séptimo período de sesiones.

## Anexo

### Proyecto de decisión -/CMP.6 [Fomento de la capacidad con arreglo al Protocolo de Kyoto]

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las decisiones 6/CMP.4 y 7/CMP.5,

*Consciente* de que el fomento de la capacidad de los países en desarrollo es fundamental para que puedan participar en la aplicación del Protocolo de Kyoto,

*Observando* que en las decisiones 29/CMP.1 y 2/CP.7 se señalan diversas esferas prioritarias en las que están actuando las Partes, los organismos multilaterales y bilaterales [y el sector privado], especialmente mediante la creación de capacidad para elaborar y aplicar actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio,

*Observando también* [la importancia del sector privado] [el papel que [podría desempeñar] [desempeñará] el sector privado] [el papel más destacado que podría desempeñar el sector privado] en el fomento de la capacidad para elaborar y aplicar actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio,

*Reconociendo* la labor desarrollada en el contexto del Marco de Nairobi para catalizar el mecanismo para un desarrollo limpio en África [y la necesidad de hacer avanzar el proceso,]

*Observando también* que aún quedan por atender necesidades fundamentales para que los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo [y otros países y regiones vulnerables], puedan participar efectivamente en el mecanismo para un desarrollo limpio,

*Habiendo examinado* la información que figura en los documentos elaborados por la secretaría en apoyo del segundo examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo<sup>1</sup>,

1. *Decide* que el ámbito de las necesidades de fomento de la capacidad, que se exponen en el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo<sup>2</sup>, los factores clave que se indican en la decisión 2/CP.10 y las esferas prioritarias para el fomento de la capacidad relativas a la participación de los países en desarrollo en el mecanismo para un desarrollo limpio que se enumeran en la decisión 29/CMP.1 siguen teniendo validez;

2. *Insta* a las Partes a que sigan mejorando la ejecución de las actividades de fomento de la capacidad relativas a la aplicación del Protocolo de Kyoto y a que informen sobre la eficacia y la sostenibilidad de los programas de fomento de la capacidad conexos;

3. *[Insta] [Invita]* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo, a los organismos multilaterales, bilaterales e internacionales y al sector privado a que sigan proporcionando recursos técnicos y financieros de manera coordinada a fin de respaldar las actividades de fomento de la capacidad en los países en desarrollo relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto, para hacer frente, entre otros, a los siguientes desafíos:

a) La distribución geográfica de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2009/MISC.1, FCCC/SBI/2009/MISC.2, FCCC/SBI/2009/MISC.8, FCCC/SBI/2009/MISC.12/Rev.1, FCCC/SBI/2009/4, FCCC/SBI/2009/5 y FCCC/SBI/2009/10.

<sup>2</sup> Decisión 2/CP.7.

b) La falta de conocimientos técnicos para estimar las variaciones del carbono del suelo;

c) La necesidad de formar y readiestrar a expertos en la planificación y la ejecución de actividades de proyectos;

4. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan apoyo en forma de fomento de la capacidad para la planificación y la ejecución de actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio a nivel nacional y regional, según proceda;

5. *Decide* que debería mejorarse la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo a nivel sistémico, institucional e individual, según corresponda, de la manera siguiente:

a) Velando por que se celebren consultas con los interesados durante todo el proceso, desde el diseño de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio hasta su ejecución;

b) Mejorando la integración de las necesidades de fomento de la capacidad relativas a la participación en el Protocolo de Kyoto en los planes y estrategias nacionales de desarrollo;

c) Aumentando la coordinación por los propios países de las actividades de fomento de la capacidad;

d) Reforzando la creación de redes y el intercambio de información entre los países en desarrollo, especialmente mediante la cooperación Sur-Sur y triangular;

6. *Alienta* a la cooperación entre las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países desarrollados para conceptualizar y realizar actividades de fomento de la capacidad relativas a la participación en el mecanismo para un desarrollo limpio;

7. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Grupo del Banco Mundial, el Banco Africano de Desarrollo y la secretaría de la Convención Marco, a que sigan reforzando y coordinando sus actividades de fomento de la capacidad en el ámbito del Marco de Nairobi<sup>3</sup>, en particular con apoyo para desarrollar las competencias;

8. *Decide* iniciar un tercer examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo en el 40º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, con vistas a ultimarlos en el 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

9. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que elabore un mandato para el tercer examen amplio en su 40º período de sesiones.]

*Décima sesión plenaria  
10 y 11 de diciembre de 2010*

---

<sup>3</sup> [http://cdm.unfccc.int/Nairobi\\_Framework/index.html](http://cdm.unfccc.int/Nairobi_Framework/index.html).

## Decisión 12/CMP.6

### Cuestiones administrativas, financieras e institucionales

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el párrafo 5 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* la decisión 12/CP.15, en particular su párrafo 7,

*Recordando además* el párrafo 11 de los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, que se aplica también al Protocolo de Kyoto<sup>1</sup>,

*Tomando nota* de la decisión -/CP.16<sup>2</sup>,

*Habiendo examinado* la información que figura en los documentos preparados por la secretaría en relación con las cuestiones administrativas, financieras e institucionales<sup>3</sup>,

#### I. Estados financieros comprobados del bienio 2008-2009

1. *Toma nota* de los estados financieros comprobados del bienio 2008-2009, del informe de auditoría de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, que contiene recomendaciones, y de las observaciones de la secretaría al respecto;

2. *Expresa su reconocimiento* a las Naciones Unidas por haber organizado las auditorías de las cuentas de la Convención y por las valiosas observaciones y recomendaciones formuladas por los auditores;

3. *Insta* a la Secretaría Ejecutiva a que aplique las recomendaciones de los auditores, según corresponda;

#### II. Ejecución del presupuesto para el bienio 2010-2011

4. *Toma nota* del informe sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2010-2011 al 30 de junio de 2010 y del estado de las contribuciones a los fondos fiduciarios administrados por la secretaría, actualizado al 15 de noviembre de 2010;

5. *Hace suya* la decisión -/CP.16 sobre la ejecución del presupuesto para el bienio 2010-2011<sup>4</sup>, en lo que se refiere al Protocolo de Kyoto;

6. *Expresa su agradecimiento* a las Partes que abonaron puntualmente sus contribuciones al presupuesto básico y al diario internacional de las transacciones<sup>5</sup>;

7. *Exhorta* a las Partes que no han pagado sus contribuciones al presupuesto básico y al diario internacional de las transacciones<sup>6</sup> a que lo hagan sin demora, teniendo presente que, de conformidad con los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, las contribuciones son pagaderas al 1º de enero de cada año;

<sup>1</sup> Decisión 15/CP.1, anexo I.

<sup>2</sup> Proyecto de decisión que se aprobará en relación con el tema 16 del programa del Órgano Subsidiario de Ejecución.

<sup>3</sup> FCCC/SBI/2010/13, FCCC/SBI/2010/14 y Add.1 y 2, FCCC/SBI/2010/INF.5/Rev.1 y FCCC/SBI/2010/INF.9.

<sup>4</sup> Proyecto de decisión que se aprobará en relación con el tema 16 del programa del Órgano Subsidiario de Ejecución.

<sup>5</sup> FCCC/SBI/2010/INF.9, cuadro 7.

<sup>6</sup> Véase la nota 5 *supra*.

8. *Expresa su agradecimiento* por las contribuciones hechas por las Partes al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias, especialmente por las generosas contribuciones a la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto;

9. *Insta* a las Partes a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención, a fin de permitir la más amplia participación posible en las negociaciones en 2011, así como al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;

10. *Reitera su agradecimiento* al Gobierno de Alemania por su contribución voluntaria anual al presupuesto básico por valor de 766.938 euros, y su contribución especial de 1.789.522 euros en calidad de Gobierno anfitrión de la secretaría en Bonn;

### **III. Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013**

11. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que someta a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 34º período de sesiones un proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013;

12. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que, al preparar el presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, incluya una partida de imprevistos para servicios de conferencias, para el caso de que resulte necesaria a la luz de las decisiones que adopte la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones;

13. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 34º período de sesiones, recomiende un proyecto de presupuesto para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones y por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su séptimo período de sesiones;

14. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que autorice a la Secretaria Ejecutiva a notificar a las Partes sus contribuciones indicativas para 2012 sobre la base del presupuesto recomendado.

*Décima sesión plenaria  
10 y 11 de diciembre de 2010*

## **Decisión 13/CMP.6 Comité de Cumplimiento**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* el artículo 18 del Protocolo de Kyoto,

*Recordando también* sus decisiones 27/CMP.1, 4/CMP.2, 5/CMP.3, 4/CMP.4 y 6/CMP.5,

*Habiendo examinado* el informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto<sup>1</sup>,

*Expresando* su sincero agradecimiento a las Partes que han contribuido a financiar la labor del Comité de Cumplimiento,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Comité de Cumplimiento durante el período al que se refiere el informe;

2. *Toma nota asimismo* del interés del Comité de Cumplimiento en velar por que todo arreglo jurídico sobre prerrogativas e inmunidades que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto ampare a los miembros y los miembros suplentes del Comité<sup>2</sup>, y a este respecto espera con interés examinar los resultados de los trabajos del Órgano Subsidiario de Ejecución en relación con el proyecto de disposiciones de carácter convencional sobre las prerrogativas e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto.

*Décima sesión plenaria  
10 y 11 de diciembre de 2010*

---

<sup>1</sup> FCCC/KP/CMP/2010/6.

<sup>2</sup> FCCC/KP/CMP/2010/6, párr. 19.

**Resolución 1/CMP.6**

**Agradecimiento al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,  
el estado de Quintana Roo y la población de la ciudad de Cancún**

*La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Habiéndose reunido en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010 por invitación del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,*

1. *Expresan su profundo agradecimiento* al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por haber hecho posible la celebración del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 6º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en Cancún;

2. *Piden* al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos que transmita al estado de Quintana Roo y la población de Cancún el agradecimiento de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto por la hospitalidad y la cálida acogida que han dispensado a los participantes.

*Décima sesión plenaria  
10 y 11 de diciembre de 2010*

---